



Gerencia General Regional



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 077 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 03 MAR 2017

**EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN**

**VISTO:**

La Carta N° 012-2017-C.A/R.L de fecha de recepción 14 de febrero de 2017, donde el Consorcio Alamut solicita la ampliación de plazo N° 03 para la ejecución de la obra: "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo – San Ramón, Tramo III Huanchuyru Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramón";

**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Alamut, suscribieron el Contrato N° 289-2015-GRJ/GGR de fecha 20 de octubre de 2015, con el objeto de ejecutar la obra: "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo – San Ramón, Tramo III Huanchuyru Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramón", por un monto total de S/. 30'307,075.20 (Treinta Millones Trescientos Siete Mil Setenta y Cinco con 20/100 Soles) y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 012-2017-C.A/R.L de fecha de recepción 14 de febrero de 2017, el Consorcio Alamut solicita la ampliación de plazo N° 03 por diecinueve (19) días calendario debido a la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, causal prevista en el ítem 1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El contratista indica que las causales que sustentan la ampliación de plazo son las siguientes: 1.- *Las continuas y constantes precipitaciones pluviales en la zona causan efectos por erosión hídrica con deslizamientos y socavamiento del perfil longitudinal y secciones transversales de la vía en ejecución, complementadas con el crecimiento y efecto nocivo del caudal y cauce del río;* 2.- *Comprobandose el colapso de la plataforma y afectando el cumplimiento de la programación de obra vigente, particularmente la RUTA CRITICA; imposibilitando, en consecuencia, la ejecución de trabajos de performance y voladura por presencia de roca;* 3) *Condiciones geológicas, topográficas, climatológicas y naturales que atentan contra las disposiciones de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad en el Trabajo, que promueve la cultura de prevención de riesgos laborales de accidente y daños para la salud, minimizando los peligros y riesgos. Por lo que, los deslizamientos e inestabilidad del terreno obliga a paralizar toda actividad vibratoria que contribuya con los deslizamientos y, por consiguiente, evitar atentados en la integridad y salud del personal de obra en conjunto. Los caminos de acceso al centro poblado de Huanchuyru vienen sufriendo de constantes derrumbes y deslizamientos en la trocha ya existente lo que ocasiona desabastecimiento de combustible y de los insumos necesarios para el desarrollo de nuestras actividades;* 4.- *Reiteramos que el frente de Nueva Italia el frente N°*

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1953459
EXP. N°	1326502



Gerencia General Regional



02 continúa paralizado dado que la Entidad hasta la fecha no ha obtenido los permisos ni la libre disponibilidad del terreno en propiedad privada (...);

Que, a través de la Carta N° 016-2017-C.I.M.P/R.L. y el Informe N° 007-2017-JSO-RERM de fecha 20 de febrero de 2017, el supervisor de obra, Consorcio Ingeniería Mi Perú, concluye señalando que la solicitud de ampliación de plazo sea aprobada por dieciocho (18) días calendario, ya que se sustenta la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; al respecto, el supervisor de obra expresamente señala que: *"Por lo sustentado en el informe de SENAMHI (...) lo cual verifica las constantes precipitaciones pluviales en un promedio moderado lo cual recomienda adoptar los protocolos de seguridad para el personal (...); la ampliación de plazo se aprueba por causas no atribuibles al contratista según la afectación de actividades pertenecientes a la ruta crítica, cuya causal principal es el desabastecimiento de suministro de combustible e insumos en general producido por los constantes derrumbes y saturación en las vías de acceso y el tramo de la carretera en ejecución principalmente"*;

Que, por la Carta N° 048-2017-CO/MART de fecha 27 de febrero de 2017, el coordinador de obra, emite pronunciamiento técnico favorable para la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por dieciocho (18) días calendario, sin el reconocimiento de los mayores gastos generales. El coordinador de obra refiere que la ampliación de plazo se debe a las precipitaciones pluviales causantes de intransitabilidad de acceso a obra y deslizamiento de taludes provocando riesgos de accidentes a personal de obra, maquinaria y equipos, asimismo, desabastecimiento de combustible;

Que, a través del Reporte N° 717-2017-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 01 de marzo de 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, habiendo evaluado el expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 03 presentada por el Consorcio Alamut, señala expresamente que ésta resulta procedente por un periodo de dieciocho (18) días calendario, sin el reconocimiento de los mayores gastos generales, y siendo la nueva fecha de culminación de la obra el 20 de junio de 2017;

Que, por el Informe Técnico N° 45-2017-GRJ-GRI de fecha 02 de marzo del 2017, el Gerente Regional de Infraestructura, sobre el pedido de ampliación de plazo N° 03, luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo, concluye que dicha ampliación sea aprobada por dieciocho (18) días calendario, sin el reconocimiento de los mayores gastos generales;

Que, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 166-2017-GRJ/ORAJ de fecha 02 de marzo de 2017, recomienda que se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por dieciocho (18) días calendario, contabilizado hasta el 20 de junio de 2017;



Gerencia General Regional



Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41° establece:

*"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".*



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, en el artículo 200, establece que:

*"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...)"

Que, así el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 201°, en relación al procedimiento de ampliación de plazo, precisa textualmente lo siguiente:

*"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo":*

*El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe (...);*

Que, sobre lo expuesto, en primer término se debe considerar que la ampliación de plazo debe ser solicitada dentro de las causales contempladas en el artículo 201 del





Gerencia General Regional



Reglamento, siendo en el presente caso por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, del mismo modo se debe tomar en consideración que en caso el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes de su vencimiento; en este extremo de autos se aprecia que el pedido realizado por el Consorcio Alamut cumple con esta condición, dado que la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada con fecha 13 de febrero de 2017, dentro del periodo contemplado para la ejecución de la obra. Se advierte que el último asiento del cuaderno de obra es el N° 299 de fecha 31 de enero de 2017, estando dentro de los quince (15) días de concluido el hecho invocado. Del mismo modo, la opinión de la supervisión de obra fue emitida el 31 de febrero de 2017, dentro del plazo de los siete (07) días calendario, previsto por ley;

Que, en relación con lo señalado anteriormente, se observa copias del cuaderno de obra, donde se encuentran anotados hechos de la paralización de obra: Asientos N°s 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, en el cual consta la causal que conllevó a la paralización de obra, por las precipitaciones pluviales frecuentes;

Que, es necesario señalar que las lluvias son situaciones que dan derecho a solicitar la ampliación de plazo cuando conlleven la modificación del calendario contractual. El contratista tiene derecho de invocar la causal de atrasos y/o paralizaciones como ajenos a su voluntad o señalando que no le son atribuibles;

Que, asimismo, la "paralización" de una obra implica la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de la obra, como en el presente caso, se ha cumplido con acreditar dicha ocurrencia, hecho que también se encuentra enmarcado en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, sobre las demás condiciones previstas en el artículo 201 del Reglamento referido, la empresa contratista, en mérito del expediente de la solicitud de ampliación de plazo, ha adjuntado: El cronograma de obra, copias de las anotaciones respectivas del cuaderno de obra y el panel fotográfico. Por lo que, en mérito de lo señalado en los párrafos anteriores, quedan acreditadas las circunstancias que motivaron el pedido de ampliación de plazo por el periodo de dieciocho (18) días calendario, cumpliéndose con las condiciones previstas en el artículo 201 de la norma citada;

Que, estando a los informes técnicos emitidos por el supervisor de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Gerente Regional de Infraestructura y el informe legal del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 03 por dieciocho (18) días calendario, sin el reconocimiento de los mayores gastos generales al Contrato N°



Gerencia General Regional



289-2015-GRJ/GGR de fecha 20 de octubre de 2015, con el objeto de ejecutar la obra: "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo – San Ramón, Tramo III Huanchuyru Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramón";

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- Aprobar**, la ampliación de plazo N° 03 por dieciocho (18) días calendario, sin el reconocimiento de los mayores gastos generales al Contrato N° 289-2015-GRJ/GGR de fecha 20 de octubre de 2015, con el objeto de ejecutar la obra: "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo – San Ramón, Tramo III Huanchuyru Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramón", solicitada por el Consorcio Alamut mediante la Carta N° 012-2017-C.A/R.L de fecha 14 de febrero de 2017, contabilizado del 03 de junio de 2017 al 20 de junio de 2017; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar**, copia de la presente Resolución al Consorcio Alamut, al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 06 MAR 2017

Abog. A. Antonieta Vidalón Ruelas  
SECRETARIA GENERAL